

Tribunal general de minería y diputaciones mineras en México de la época virreinal a las primeras décadas de la época independiente

Inés Herrera
Dirección de Estudios Históricos,
INAH, México

Las dos instituciones mineras más importantes de la Nueva España fueron las diputaciones de minería y el Real Tribunal de Minería mismas que organizaron el funcionamiento de esta actividad en el Virreinato de la Nueva España por más de tres siglos. Las primeras surgieron en todas las regiones mineras desde los primeros años de la colonización y permanecieron vigentes por más de tres siglos. El Tribunal se estableció en la capital del reino en la segunda mitad del siglo XVIII y duró hasta 1826.

Ambos organismos corresponden a diferentes momentos de la política económica de la Corona Española hacía la minería y sus protagonistas. Las diputaciones surgieron en la etapa fundacional de campamentos, villas y pueblos mineros dentro de los gobiernos locales en las alcaldías y cabildos para realizar el cobro de impuestos y derechos mineros y auxiliar en otras funciones económicas, administrativas y judiciales¹. El Tribunal se creó en la época de centralización del control económico del reino y de fomento a la minería, sobre las bases de las nuevas disposiciones reales que reorganizaron el funcionamiento de la minería y las instituciones ligadas a ella, bajo el influjo de la política borbónica.

En el periodo que va de 1776 a 1821 el Real Tribunal de Minería de la Nueva España fue el órgano que controló las actividades mineras de toda la Nueva España y a las diputaciones mineras a través de una nueva organización en la que estas últimas mantuvieron una participación activa pero controlada por este organismo central. Esta forma de funcionamiento se alteró con la guerra de independencia y en los años siguientes a 1821 sin que desaparecieran. Por el contrario los gobiernos de la república retomaron la estructura creada en las Ordenanzas de 1783 para echar a andar nuevamente la minería mexicana y crearon en 1826, después de la derogación del Tribunal de Minería, otro organismo central con las mismas funciones del Tribunal novohispano.

El conocimiento de las diputaciones mineras novohispanas es aún escaso debido a que los datos históricos de sus gestiones se quedaron en los archivos municipales y de cabildos muchos de ellos perdidos. De hecho no conocemos las disposiciones reales que hayan ordenado su creación, sino que vemos surgir dentro de los municipios y cabildos ciertos funcionarios llamados “diputados” que se encargaron de funciones administrativas, económicas y legales de la minería local y del vínculo con las autoridades centrales del virreinato.

1 Inés Herrera, Alma Parra y María E. García DEH/INAH, Diputados y diputaciones mineras de la colonia al siglo XIX, Ponencia a Primera reunión binacional proyecto ECOS ANUIES CONACYT “*Cambio Institucional y Fiscalidad en el Mundo Hispánico, 1750-1850*”, 2008. Inés Herrera, Ponencia: La diputación de minas en la Nueva España origen y desarrollo, en *Congreso Latinoamericano de Historia, homenaje a Alvaro Jara*, Santiago, Chile, Marzo 23 al 25 de 2011. Universidad de Santiago de Chile e Instituto Mora.

Esta forma de administración de los nuevos asentamientos data de los primeros años de la colonización. Al fundarse las primeras villas y pueblos en la Nueva España el jefe de las huestes de conquista y colonización, denominado caudillo, adelantado o comúnmente capitán general, estaba dotado de poderes suficientes para nombrar oficiales y magistrados, administrar justicia, dividir su territorio, confirmar a los alcaldes ordinarios y establecer ordenanzas para el gobierno de la tierra y para la labor de las minas².

Algunos autores que han estudiado las diputaciones señalan que hay datos de fundaciones de diputaciones por la Audiencia de Guadalajara y por el mismo virrey de Mendoza. Eugenio del Hoyo basado en la tesis de J. Lloyd Mecham³ dice que la fundación de la Diputación de Minas de Zacatecas por la Audiencia de Guadalajara de la cual dependía tendría ese origen. Sin embargo fue en las Ordenanzas de 1539⁴ para las minas de plata de Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España, donde se ve mejor el intento de crear una base de organización y formación de gobiernos locales en campamentos mineros, especialmente para auxiliar en el cobro de impuestos y derechos. En dicho documento se ordena que en todos los reales de minas el escribano y el alcalde mayor seleccionen a una persona habitante de las minas para reunirse semanalmente, número que posteriormente se amplía a 4. A estos personajes Mendoza los denomina diputados.

Según José Enciso Contreras el nombre de Diputación de Minas se deriva del título que tenían los representantes de la comunidad minera en el cabildo, aunque en las fuentes clásicas no le dan existencia legal, señala además que ésta fue una institución auxiliar en la administración y el control de los ingresos reales en los distritos mineros que se fueron fundando en la Nueva España desde el siglo XVI⁵.

Los cabildos que regían y administraban las ciudades, villas y lugares estaban formados por alcaldes ordinarios y por regidores o *diputados* presididos por el gobernador, corregidores y o alcaldes mayores. Los diputados o regidores los nombraba la Corona, y cuando no podía hacerlo permitía que los cabildos los eligiesen hasta que ella los designara. Eran 12 en las ciudades y 6 en el caso de las villas y pueblos⁶.

Las atribuciones de los cabildos según la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 era la asegurar el abasto, obras públicas, vigilar la fabricación de pólvora, formación de sus propias ordenanzas y la elección de los alcaldes ordinarios sujetas ambas a aprobación superior.

Esta es una primera aproximación a la historia del origen de los diputados de minas en la que intentamos ver cómo surgen, de donde se deriva su nombre, que funciones tuvieron en esa etapa fundacional de villas y sitios, como se vinculaban a la actividad minera novohispana, etc.

En los siglos XVI, XVII y hasta la primera mitad del XVIII las diputaciones y los diputados mineros siguieron funcionando en los distritos mineros en forma aislada unos de los otros hasta que en 1777 el Tribunal los integró en un solo cuerpo.

2 José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, Primera parte, 1521-1820*, México, UNAM, 1978, pp. 33 y 34.

3 Mecham Lloyd, "The Real de Mines as a Political Institution. A Study of a Frontier Institution in Spanish Colonial America", *HAHR*, vol.7, 1927.

4 "Ordenanzas de don Antonio de Mendoza virrey de Nueva España que habían de cumplirse en las minas de plata, México 14 de mayo de 1539", en *Epistolario de Nueva España 1505-1818*, recopilado por Francisco del Paso y Troncoso. Tomo III, 1533-1539, No189, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1933.

5 José Enciso Contreras, "La diputación de minas en Zacatecas en el siglo XVI, *Vínculo Jurídico*, No11 y 12, junio-diciembre 1992, Universidad Autónoma de Zacatecas., p.1 a 3, y del mismo autor, *Zacatecas en el siglo XVI. Derecho y sociedad colonial*, Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas-México, Universidad de Alicante, Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, 2000.

6 José de Miranda, *op. cit.* pp. 128,129, 200 y 209.

El Real Tribunal de Minería se estableció en México en agosto de 1777 mediante un bando firmado por el virrey Antonio Bucareli y Urzúa. Su creación debe analizarse en el contexto de las reformas político-administrativas y económicas que la dinastía de los Borbones implantó en la Nueva España y en todo su imperio americano durante el siglo XVIII. Desde principios de ese siglo algunos autores habían señalado los problemas que aquejaban a la minería novohispana mismos que sintetizó brillantemente Francisco Xavier de Gamboa en los Comentarios a las Ordenanzas de Minería de 1761⁷. La riqueza de este texto fue fundamental para que el Visitador José de Gálvez en su visita a la Nueva España de 1765 a 1772 conociera la situación de la minería.

Además de Gamboa, Gálvez contactó a otros prominentes mineros entre los que estaban el criollo Joaquín Velázquez de León, matemático catedrático de la Real y Pontificia Universidad de México, y uno de los más distinguidos ingenieros de su época, vinculado a la minería por sus relaciones y gran conocedor de la actividad y quien terminaría a cargo del gremio minero. A este se agregó el minero vasco Juan Lucas de Lassaga, quien junto a Velázquez recogería las críticas, quejas, experiencias y reclamos de todas las regiones mineras del país en un texto que fue la base para crear las Ordenanzas de Minería de la Nueva España de 1783⁸.

Entre los asesores de Gálvez estuvieron también otros distinguidos mineros como José de la Borda, Manuel de Aldaco y Pedro Romero de Terreros, conde de Regla. Sin embargo fue la labor de Velázquez y Lassaga y el propio apoyo de Gálvez como Ministro de las Indias los que lograron que en julio de 1776 se dictara la cédula real que erigió en Cuerpo formal al gremio de mineros de la Nueva España a manera de Consulado como el de comercio y dotado de recursos para crear un banco de avío, una escuela de minería y poder suficiente para echar las bases de un Código Minero.

Los cambios realizados por José de Gálvez colocaron a los empresarios mineros en un nuevo status semejante a los que habían tenido los comerciantes novohispanos, al otorgarles un Consulado de Minería (asociación o gremio) que los agrupó y que les proveyó de privilegios y derechos especiales, a los que siempre habían aspirado. Este Consulado estuvo presidido por un Real Tribunal de Minería que se creó en 1777 y que residió en la capital de la Nueva España. Este cuerpo incluía a las diputaciones de las principales zonas mineras. El objetivo era conocer todos los asuntos relacionados con la minería y resolverlo rápidamente.

Los funcionarios del nuevo Tribunal se nombraron entre reconocidos empresarios mineros, dice el virrey don Antonio Bucareli y Ursúa que le “propusieron electos y nombrados para componer el Tribunal y presidir el Cuerpo formal de la Minería: por Administrador General a Don Lucas de Lassaga, regidor perpetuo de esta nobilísima ciudad, contador de menores y albaceazgos, minero en el Real y Minas de Mazapil, y diputado extraordinario del de Bolaños: para Director general al Sr. Joaquín Velázquez de León, del Consejo de S.M., alcalde de corte honorario de esta Real Audiencia, Minero y diputado extraordinario de los reales de Minas de Temazcaltepec y Sultepec. Para diputados generales a D. Tomás de Liceaga, coronel y comandante en jefe de las milicias provinciales y legión del príncipe de la ciudad de Guanajuato y diputado extraordinario de aquella minería,

7 *Comentarios a las ordenanzas de minas dedicados al católico rey nuestro señor, don Carlos III (que Dios guarde) siempre magnánimo, siempre feliz, siempre augusto*, por Don Francisco Xavier de Gamboa, Colegial del real, y más antiguo de San Ildefonso de México, abogado de la Real cancellería de aquella ciudad, y de presos del Santo Oficio de la Inquisición, su consultor por la Suprema y Diputado del Consulado y Comercio de la Nueva España en la Corte de Madrid, 1761. Edición facsimilar, México, Miguel Angel Porrúa, librero editor, 19..

8 Joaquín Velázquez de León y Lucas de Lassaga, *Representación que a nombre de la minería de la Nueva España hacen al rey nuestro señor los apoderados de ella, Don Lucas de Lassaga, regidor de esta nobilísima ciudad, y juez contador de menores, y albaceazgos: y don Joaquín Velázquez de León, abogado de esta Real Audiencia, y catedrático que ha sido de matemáticas en esta Real Universidad*, 1774. México, Sociedad e exalumnos de la Facultad de Ingeniería de la UNAM, 1979.

D. Marcelo de Anza minero y diputado extraordinario de la ciudad de minas de Zacatecas; y don Julián del Hierro, minero y diputado ordinario del Real de minas de Temascaltepec”.

El rey otorgó a este nuevo cuerpo “el uso de todo el poder y facultad en lo gubernativo, directo y económico, que gozaban los Consulados” aunque les suprimió el ejercicio de la jurisdicción contenciosa y privada que tenían los Tribunales de los mismos Consulados de Comercio, entretanto se formaran las nuevas ordenanzas.

El anteproyecto de las Ordenanzas de 1783 se preparó en la Nueva España y fue enviado al rey de España por el virrey D. Martín de Mayorga en agosto de 1779 para su aprobación.

La concesiones extraordinarias otorgadas a los mineros en la segunda mitad del siglo XVIII son contradictorias con la política borbónica que se había propuesto limitar y controlar el poder de las corporaciones, en cambio al grupo de mineros le dio mayor fuerza y una situación privilegiada, que no había tenido hasta esa fecha. Esta decisión estuvo en relación directa con el gran apoyo que le dieron los Borbones a la minería y a la producción de plata “producto clave, sostén de la economía novohispana y de España misma”⁹. Estas ventajas exclusivas fueron vistas con “malos ojos” por el resto de los grupos económicos del virreinato.

Las *Ordenanzas del Tribunal General de la Minería de la Nueva España del 2 de mayo de 1783*¹⁰ situaron a este cuerpo como el rector de la actividad minera novohispana y dieron a las diputaciones mineras el primer reconocimiento general subordinadas al llamado Real Tribunal del Importante Cuerpo de la Minería de Nueva España (RTGM) Asimismo organizaron y reglamentaron el funcionamiento de ambos.

Entre las funciones del Tribunal estaba el conocer y dictar provisiones en todos los negocios de su cuerpo en lo gubernativo, directivo y económico, poder que las Diputaciones “han de reconocerle una precisa é inseparable subordinación en todas las indicadas materias puramente gubernativas”. Por otra parte el Real Tribunal si bien conocería de todas las materias mineras sólo tendría jurisdicción contenciosa en el distrito de 25 leguas en contorno de la capital de México dejando de esta manera en manos de las diputaciones mineras la justicia de su territorio¹¹.

Las Ordenanzas de 1783 nos dan la visión de la normatividad minera de fines del siglo XVIII al XIX virreinal, pero recogen toda la legislación anterior y muchas de las formas que prevalecieron en los anteriores siglos. Esta reorganización y centralización del control de la actividad minera en el Real Tribunal propia de la época borbónica se modificó parcialmente en los primeros años de la época independiente al derogarse el Tribunal de Minería.

El 20 de mayo de 1826 el presidente de la república Guadalupe Victoria emitió un decreto del Congreso General que derogaba el Tribunal General de Minería, de acuerdo a la nueva constitución y declaraba terminadas todas las funciones que detentaba en cuanto a administración de justicia, atribuciones gubernativas, económicas y directivas.

Asimismo creó una *Junta Provisional de Minería* formada por los mismos individuos que componían el antiguo Tribunal y con todas sus funciones directivas y administrativas para que se encargara del proceso de transición que llevaría a la creación del *Establecimiento de Minería* en 1842.

9 Enrique Florescano e Isabel Gil, “La época de las Reformas Borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808”, en *Historia General de México*, tomo I, México, El Colegio de México, segunda reimpresión 1997, p. 552

10 Ordenanzas de Minería de 1783, en *Ordenanzas de minería y colección de leyes y órdenes que con fecha posterior ase han expedido sobre la materia arreglada por el Lic. José Olmedo y Lama*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, a cargo de Mariano García, 1873.

11 Walter Howe, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General, 1770-1821*, Greenwood Press, Publisher, New Yor, 1968.

En años posteriores el gobierno central se esforzó por reorganizar ambas instituciones mineras y fomentar la minería, principal actividad económica de exportación de México, tal como se había hecho en los últimos años del Imperio español.

Muchas de las funciones del Tribunal de Minería heredadas por las Juntas de Minería y por el propio Establecimiento de Minería permanecieron vigentes, y fueron asimiladas en 1854 por el Ministerio de Fomento. Por su parte las diputaciones mineras sobrevivieron en todo el país con algunos altibajos y modificaciones por casi medio siglo.

En las primeras décadas independientes la Federación perdió frente a la competencia de los estados algunas facultades respecto a asuntos mineros. Los estados reafirmaron su control sobre los impuestos mineros locales, cuando según decreto del 4 de agosto de 1824¹² en la repartición de rentas generales les correspondieron los “no asignados” a la Federación, entre los que estaban los derechos a la producción minera y los de las casas de moneda. La Federación conservó la renta de la pólvora y la de las salinas, insumos básicos en los procesos de producción minera.

Las atribuciones legislativas del poder federal en materia minera se cancelaron en 1857 al conceder la Constitución Política a los estados la facultad de legislar sobre minería, misma que la mantuvieron hasta 1883 cuando una reforma a la Constitución estableció que fuera el Congreso de la Unión el que expidiera códigos obligatorios en toda la república para la minería, comercio e instituciones bancarias. Al año siguiente se dictó el nuevo Código Minero de México que derogó las Ordenanzas mineras novohispanas y las que habían surgido en algunos estados. En este proceso de centralización el gobierno federal despojó poco a poco a las diputaciones mineras regionales de la mayor parte de sus atribuciones para convertirlas a fines del siglo XIX en meras agencias de denuncios mineros, a la vez que logró el control de la actividad minera en todo el país.

12 <http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/>, Decreto de 4 de agosto de 1824 sobre clasificación de rentas generales y particulares.

